



VISTOS:

Los Informes Nros. D000007-2023-OSCE-STPAD, D000008-2023-OSCE-STPAD y D000009-2023-OSCE-STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Memorando N° D000097-2023-OSCE-OCO de la Oficina de Comunicaciones, el Memorando N° D000159-2023-OSCE-UAUS de la Unidad de Atención al Usuario, el Informe N° D000130-2023-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, refiere que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, el jefe inmediato del presunto infractor;

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 de la norma antes referida, dispone que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según sea el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, asimismo, que en este mismo



acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el subnumeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y sus actualizaciones, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentre o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444 (actualmente artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, mediante Informe N° D000007-2023-OSCE-STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señala que si bien la servidora María Luisa Grijalva Díaz, Jefa de la Unidad de Atención al Usuario, debería constituirse en autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario para determinar responsabilidad disciplinaria de los servidores Vilma María de la Cruz Pérez, Profesional IV Especialista en Consultas de la Unidad de Atención al Usuario y servidor Fidel Fernando Gálvez Marmanillo, Profesional IV Especialista en Orientación Presencial de la Unidad de Atención al Usuario, se debe tener en cuenta que, según el Informe de Control Específico N° 02-2022-2-4772-SCE, se comunica la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de contratación del “Sistema de Gestión Integral de Atención de Consultas al Usuario”, en el marco de la Licitación Pública N° 002-2021-OSCE, donde se vería involucrada por supuestamente no haber realizado una adecuada planificación y supervisión de la programación mensual de los agentes que brindaron el servicio de atención de consultas a los usuarios, durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2021 (fecha en que entró en funcionamiento el sistema integral) hasta el 28 de febrero de 2022 (fecha de corte de la verificación); y por no adoptar acciones para reforzar la programación del personal destinado a cubrir los cuarenta (40) puestos de trabajo (agentes concurrentes), para el uso del citado sistema mediante sus cuatro (4) canales de atención, conforme a lo requerido y previsto en las especificaciones técnicas y las Bases Integradas; por lo que recomienda que se abstenga del conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario contenido en los Expedientes N° Exp.21-E-2022-OSCE-STPAD y Exp.21-F-2022-OSCE-STPAD, al encontrarse inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos que la Oficina de Comunicaciones se pronuncie sobre la procedencia o no de la misma y en el mismo acto designe a quien asumirá las funciones de Órgano Instructor, de conformidad con el artículo 100 y el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma en mención;

Que, según Informe N° D000008-2023-OSCE-STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señala que si bien la servidora María Luisa Grijalva Díaz, Jefa de la Oficina de Atención al Usuario y el servidor Carlos Alberto Acuña Ramos, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de Unidad de Atención al Usuario del periodo comprendido del 10 de junio al 01 de setiembre de 2021, los cuales dependen jerárquicamente de dicha oficina, se encontrarían involucrados en los hechos descritos en el Informe de Control Específico N° 02-2022-2-4772-SCE, se debe abstener toda vez que su persona también ha sido incluida en el mencionado informe al no supervisar las acciones realizadas por la Unidad de Atención al Usuario, por haber participado en la programación mensual de los agentes que brindarán el servicio de atención de consultas a los usuarios; por no cumplir su función de supervisión, a fin que la Unidad de Atención al Usuario, efectúe una adecuada planificación y supervisión de



la programación mensual de los agentes a cargo de brindar el servicio de atención de consultas a los usuarios; por lo cual corresponde que se abstenga del conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° Exp.21-B-2022-OSCE-STPAD y Exp.21-D-2022-OSCE-STPAD, al encontrarse inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 4) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; a efectos que la Secretaria General se pronuncie sobre la procedencia o no de la misma y en el mismo acto designe a quien asumirá las funciones de Órgano Instructor, de conformidad con el artículo 100 y el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma en mención;

Que, con Informe N° D000009-2023-OSCE-STPAD la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios refiere que de acuerdo con el Informe de Control Específico N°02-2022-2-4772-SCE, la servidora Patricia Ambulodigue Tito, Jefa de la Oficina de Comunicaciones y la servidora María Luisa Grijalva Díaz, se encontrarían involucradas en los hechos descritos en el citado Informe; por lo cual corresponde que se abstengan del conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario contenido en los Expedientes Exp.21-B-2022-OSCE-STPAD, Exp.21-D-2022-OSCE-STPAD, Exp.21-E-2022-OSCE-STPAD y Exp.21-F-2022-OSCE-STPAD, al encontrarse inmersas en la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; a efectos que la Secretaria General se pronuncie sobre la procedencia o no de la misma y en el mismo acto designe a quien asumirá las funciones de Órgano Instructor, de conformidad con el artículo 100 y el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma en mención;

Que, en atención a los citados informes, las servidoras Patricia Ambulodigue Tito, Jefa de la Oficina de Comunicaciones y María Luisa Grijalva Díaz, Jefa de la Unidad de Atención al Usuario a través de los documentos de Vistos han presentado sus abstenciones para actuar como Órganos Instructores en los procedimientos administrativos disciplinarios antes mencionados; correspondiendo aceptar las abstenciones planteadas y designar a los Órganos Instructores que estarán a cargo de las actuaciones conducentes a la determinación de responsabilidad administrativa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante documento de Vistos ha emitido opinión favorable sobre la viabilidad para que la Secretaria General expida pronunciamiento sobre las abstenciones presentadas por las mencionadas servidoras;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que resuelva las abstenciones formuladas por las servidoras Patricia Ambulodigue Tito, Jefa de la Oficina de Comunicaciones y María Luisa Grijalva Díaz, Jefa de la Unidad de Atención al Usuario;

Con las visaciones de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015SERVIR-PE, y sus actualizaciones, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención planteada por la servidora Patricia Ambulodigue Tito, Jefa de la Oficina de Comunicaciones como Órgano Instructor en los procedimientos administrativos disciplinarios contenidos en los Expedientes N° 21-B-2022-OSCE-STPAD y N° 21-D-2022-OSCE-STPAD, por estar inmersa en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aceptar la abstención planteada por la servidora María Luisa Grijalva Díaz, Jefa de la Unidad de Atención al Usuario, como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en los Expedientes N° 21-E-2022-OSCE-STPAD y N° 21-F-2022-OSCE-STPAD, por estar inmersa en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Designar a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, como Órgano Instructor para que realice las actuaciones conducentes a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria en los procedimientos administrativos disciplinarios contenidos en los Expedientes N° 21-B-2022-OSCE-STPAD y N° 21-D-2022-OSCE-STPAD, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Designar a el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Instructor para que realice las actuaciones conducentes a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en los Expedientes N° 21-E-2022-OSCE-STPAD y N° 21-F-2022-OSCE-STPAD, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Las autoridades designadas como Órganos Instructores en el artículo 3 y artículo 4 de la presente Resolución, deben cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y sus actualizaciones.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a los/las servidores/as señalados/as en los artículos precedentes, para los fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

Artículo 7.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
IVÁN PEREYRA VILLANUEVA
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

